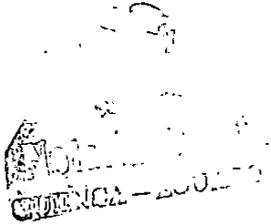


ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION

"MULTINEGOCIOS VICENTE  
CAMPOVERDE CIA. LTDA."

OTORGADA POR: SANTOS VICENTE  
CAMPOVERDE Y OTROS

CUANTIA: 1.000,00 USD



En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de julio del año dos mil uno, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores SANTOS VICENTE CAMPOVERDE CAMPOVERDE, MARIA AUGUSTA GUERRERO APOLO y JAIME RODRIGO GUAMÁN GUEVARA, casados los dos primeros y soltero el tercer compareciente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en la parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará el primero y los dos últimos en la ciudad de Cuenca, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "MULTINEGOCIOS VICENTE CAMPOVERDE CIA. LTDA.", que funcionará en conformidad con los estatutos y cláusulas que se expresan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente Escritura de Constitución de una Compañía Limitada, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: SANTOS VICENTE CAMPOVERDE CAMPOVERDE portador de la cédula de

ciudadanía Número cero siete cero cero cero ocho tres cuatro ocho guión ocho, MARÍA AUGUSTA GUERRERO POLO portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos tres tres dos uno siete guión ocho, y, el Ingeniero en Minas y Metalúrgia JAIME RODRIGO GUAMAN GUEVARA portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos tres cuatro nueve seis seis guión nueve; mayores de edad, capaces ante la Ley, casados, los dos primeros y soltero el tercer compareciente, ecuatorianos, domiciliado en la Parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay el primero y en la Ciudad de Cuenca los dos últimos, todos por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: El estatuto social que regirá la vida de la Compañía, es el siguiente: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO: NOMBRE: Con la denominación de "MULTINEGOCIOS VICENTE CAMPOVERDE CIA. LTDA." se constituye ésta Compañía de nacionalidad Ecuatoriana y que estará regida por las Leyes Ecuatorianas.- ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto: a) todo lo relacionado con las fases de la actividad minera esto es: prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización, distribución y exportación de minerales en general, además de la importación de implementos mineros como: maquinaria, equipos de laboratorio, vehículos, repuestos y suministros necesarios para la actividad minera. Para alcanzar sus propósitos podrá así mismo la Compañía celebrar cualquier tipo de actos, contratos y/o convenios de los estipulados en la Ley de Minería, como de aquellos que sean permitidos por la Ley, con personas naturales y/o jurídicas, tanto públicas como privadas sean estas nacionales y/o extranjeras; b) Prestar servicios teórico, técnico, práctico, en el área geológica; c) Venta, importación, asesoramiento técnico y práctico e



Notaría  
CUENCA - E.

instalación de programas, todo esto relacionado con el área de computación; d) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de pasajeros y toda clase de mercadería; e) podrá importar y/o exportar cualquier clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; f) se dedicará a la importación y exportación de vehículos; g) se dedicará a la compraventa de vehículos livianos y/o pesados sean estos nuevos o usados; h) se dedicará a la importación y/o exportación de electrodomésticos y toda clase de artículos para el hogar; i) se dedicará a la importación, exportación y compraventa de joyas, instrumentos musicales, artículos de papelería, librería, bazar, juguetes, juegos infantiles y para la práctica deportiva; j) se dedicará a la importación, exportación, compraventa de artículos de consumo masivo; k) se dedicará a la importación, exportación y comercialización de herramientas relacionadas con la ferretería; y, l) se dedicará a la importación, exportación y comercialización de repuestos automotrices.-

ARTICULO TRES: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la Parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del territorio nacional, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios y conforme Ley.- ARTICULO CUATRO. PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Pucará, pudiendo la Junta General de Socios, restringir o ampliar este plazo, de conformidad con la Ley y su estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA CADA UNA DE ELLAS, acumulativas, iguales e indivisibles.-  
ARTICULO SEIS: PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a todos y cada uno de los socios, los certificados de aportación firmados por el Presidente y Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Las participaciones son transferibles entre vivos, si se cuenta para ello con el consentimiento unánime del capital social y, transmisibles por causa de muerte. Si los herederos de un socio fueren varios, estarán representados en la Compañía, por la persona que designen, hasta que se legalice la adjudicación correspondiente.- ARTICULO SIETE: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo o cuando la Autoridad por Ley así lo disponga; lo que se resolverá a través de la Junta General de Socios convocada específicamente para este fin; debiendo tomarse esta resolución, por mayoría absoluta del capital social concurrente. Los socios gozarán de derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones sociales, en proporción a las ya obtenidas, las mismas que pueden ser pagadas en numerario, en especie, por compensación de créditos, por la capitalización de reservas o de utilidades, por la reserva proveniente de revalorización de patrimonio con arreglo al respectivo reglamento, y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO: La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotarán los nombres de ellos, con la indicación del número de participaciones que pertenezcan a cada uno; y, se registrarán las transferencias o cesiones, así como las transmisiones.-  
ARTICULO NUEVE: VOTO: Por cada participación se tendrá derecho a UN voto. Las participaciones son indivisibles, en el caso de que alguna de ellas llegase a pertenecer a varias personas, éstas designarán a una sola para que las represente.- CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DIEZ: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Son órganos de gobierno y de



Notaria Quinta  
QUENCA - ECUADOR

Administración de la Compañía: la Junta General de Socios, el Presidente y Gerente, cuyas funciones se determinan más adelante, correspondiendo al Gerente la Representación Legal de la Compañía.- ARTICULO ONCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es el máximo organismo de la Compañía, a ella le corresponde resolver sobre cualquier asunto que de conformidad a la Ley de Compañías y este estatuto, no está asignado expresamente a otro organismo. Los socios asistirán a sus sesiones, personalmente o por medio de representantes, caso en el cual, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo que se trate de Representación Legal o de Poder General conferido ante Notario Público.- ARTICULO DOCE: La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La convocatoria será por escrito y personal a cada socio y deberán constar en ella el o los asuntos a tratarse. Podrá reunirse en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de dar cumplimiento con los requisitos establecidos, si se encontrare presente el ciento por ciento del capital social y, los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta General y suscriban el acta de la sesión, bajo pena de nulidad, en caso de que no lo hagan. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO TRECE: La Junta General de Socios sesionará ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente, es decir, cualquiera de los dos, por propia iniciativa o a solicitud escrita de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO CATORCE: Las resoluciones de la Junta General de Socios, se

tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo cuando se exija por parte de la Ley de Compañías, o este estatuto, un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO QUINCE: La Junta General sesionará en primera convocatoria si se encontrare presente más de la mitad del capital social. En caso de que no se consiga este quórum, se hará una segunda convocatoria, en la cual no podrá modificarse el orden del día determinado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, sesionará la Junta con el número de socios presentes.- ARTICULO DIECISEIS: Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente; y actuará como secretario de ella, el Gerente de la compañía y a falta o impedimento de ellos, les subrogarán las personas que la Junta designe para el efecto.- ARTICULO DIECISIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administradores y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política a seguir de la empresa; c) Expedir Reglamentos; d) Conocer y aprobar el Balance Anual, los informes del Gerente =====; e) Decidir acerca del aumento, disminución del capital social; la prórroga o disminución del tiempo de duración de la compañía y, la disolución anticipada de la misma; f) Acordar la exclusión del o de los socios que incurran en las causales para el efecto establecidas en la Ley; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Esta facultad la tendrá también un número de socios que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social en caso de negativa de la Junta; y, h) Todos los demás que le corresponde de conformidad con la Ley y las que de acuerdo con este estatuto no estén asignados a otros organismos.- ARTICULO DIECIOCHO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la misma. Las actas se



Notaría  
CUENCA

extenderán a máquina y se formará con ellas un expediente con las hojas debidamente foliadas, debiendo incorporarse los documentos que justifiquen que las convocatorias se han realizado en la forma determinada en este Estatuto; los Documentos que hayan sido conocidos por la Junta, en originales o copias y, los poderes que justifiquen la personería de los representantes de los socios, cuando sea el caso. Se formará un expediente de cada Junta.- ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios; podrá no ser socio de la empresa; y durará dos años en sus funciones. Su nombramiento con la razón de aceptación del cargo e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Pucará, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el ejercicio de su cargo, hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, por ausencia, falta temporal o definitiva o impedimento de éste; b) Supervisar la marcha de la compañía y el trabajo de sus empleados; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios, de conformidad con lo prescrito en este estatuto; y, presidir las mismas; d) Legalizar con su firma, juntamente con la del Gerente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e) Formular los reglamentos para la marcha de la compañía que estime necesarios o convenientes; y, someterlos a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas de este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTIUNO: DEL GERENTE: El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; será elegido por la Junta General de

socios; podrá o no ser socio de la compañía; durará dos años en sus funciones y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios cuando existieren causas legales; así como también podrá ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de aceptación del cargo, e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Pucará, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo.- ARTICULO VEINTIDOS: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en todo acto o contrato; b) Manejar los fondos de la compañía y controlar el movimiento de los mismos; c) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y dar fe de todas las actuaciones de la empresa; d) Subrogar al Presidente con todas sus facultades, derechos y obligaciones, por falta temporal o definitiva o impedimento de éste; e) Realizar los actos administrativos que se requieran para la buena marcha de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Convocar a sesiones de la Junta General de Socios, de acuerdo a lo prescrito en este estatuto; h) Nombrar los empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Presentar, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, un informe de su labores y una propuesta de distribución de utilidades; k) Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías, el balance de pérdidas y ganancias correspondiente a cada ejercicio económico; l) Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales de Socios; m) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, una nómina completa de los socios, con la indicación del capital aportado por cada uno de ellos. En caso de que no se hubiesen producido variaciones, desde la



Notaría Quinta  
GUENCA - E

presentación de la última nómina, bastará presentar una declaración en este sentido; y, n) Todos los demás que le confiere la Ley de Compañías.-

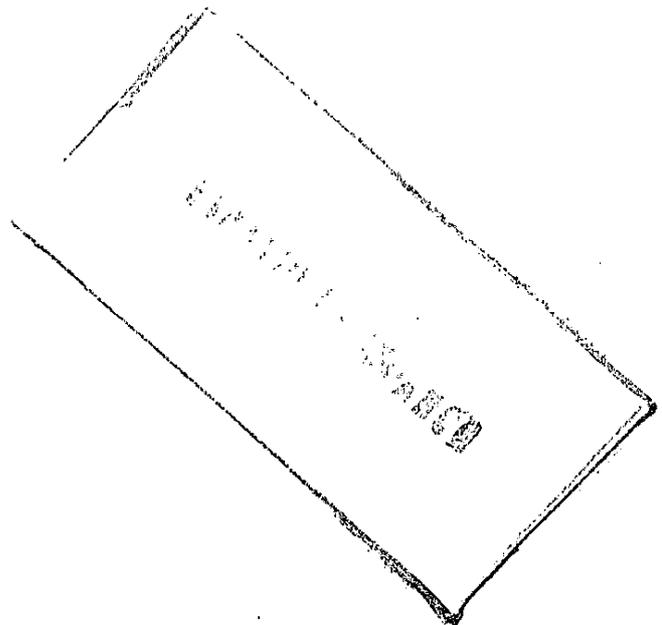
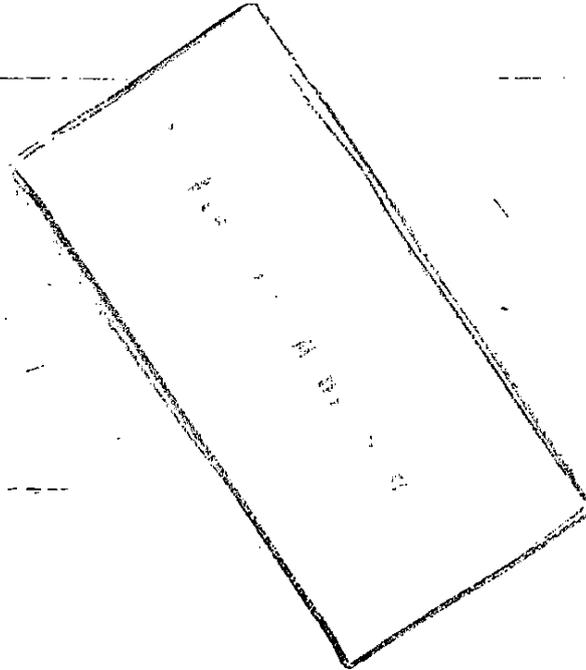
CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VEINTITRES: EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta General de Socios, un balance de pérdidas y ganancias, así como del estado económico de la compañía, y el informe de labores del Gerente; los cuales serán susceptibles de ser examinados por los socios, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socios en la cual deben ser conocidos.- ARTICULO VEINTICUATRO: La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de la utilidades. Del valor total de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará obligatoriamente un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance un monto equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Podrá la Junta General de Socios, en cualquier tiempo, determinar porcentajes adicionales, como fondos especiales o reservas facultativas. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTICINCO: La Compañía se disolverá a la llegada del plazo para el que es constituida, de no mediar prórroga del mismo; o anticipadamente, cuando así lo resolviese la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales pertinentes.- ARTICULO VEINTISEIS: Acordada por cualquier causa la disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, para lo cual se observará el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Socios, designe otra u otras personas, para que actúen como liquidadores,

conjuntamente con el Gerente o prescindiendo de él.- CLAUSULA  
TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con que se  
constituye la Compañía "MULTINEGOCIOS VICENTE CAMPOVERDE  
CIA. LTDA.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado de contado y en  
numerario, de la siguiente forma: SANTOS VICENTE CAMPOVERDE  
CAMPOVERDE, suscribe NOVECIENTAS OCHENTA  
PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA CADA UNA, CON UN VALOR TOTAL DE NOVECIENTOS  
OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
MARIA AUGUSTÁ GUERRERO POLO suscribe DIEZ  
PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA CADA UNA, CON UN VALOR TOTAL DE DIEZ DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el Ingeniero en Minas y  
Metalúrgia JAIME RODRIGO GUAMAN GUEVARA suscribe DIEZ  
PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA CADA UNA, CON UN VALOR TOTAL DE DIEZ DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- SEGUNDA: El pago en  
numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de  
Integración, que con la denominación de "MULTINEGOCIOS VICENTE  
CAMPOVERDE CIA. LTDA " se ha abierto en el Banco de Machala S.A.  
de esta Ciudad de Cuenca, cuya certificación se agregará a esta escritura  
como parte integrante de la misma.- Usted Señor Notario, dignese insertar  
las demás cláusulas de estilo que, miren a la plena validez del presente  
instrumento. .- Atentamente.- f) doctor Fernando León abogado,  
matrícula número mil doscientos ochenta del Colegio de Abogados del  
Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la  
reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a



escritura pública para los fines legales consiguientes: DOCUMENTOS  
**Notaria Quinta**  
**CUENCA - ECUADOR**



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



GSC-0030

CUENCA

Cuenca, julio 13 de 2001

Señores  
Intendencia de Compañías  
Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), con fecha julio 12 de 2001, mediante comprobante contable No.1208479, hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$1,000.00 Mil dólares de los Estados Unidos de América, para depositar por la apertura de la cuenta de Integración de Capital, a nombre de "MULTNEGOCIOS VICENTE CAMPOVERDE CIA. LTDA".

A continuación detallamos la nómina de los tres socios de la compañía, en consecuencia corresponde de 100 % de capital suscrito.

Nombre	Aporte	capital
Santos Vicente Campoverde Campoverde	98%	\$980
Maria Augusta Guerrero Polo.	1%	10
Jaime Rodrigo Guaman Guevara.	1%	10.

La suma de \$1000 USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Bancos nos comunique que la compañía se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,  
Por Banco de Machala S. A.

POB BANCO DE MACHALA S.A.

FIRMA AUTORIZADA  
RCDO. FRANCISCO ANDRADE.  
GERENTE BANCO DE MACHALA S. A.  
SUCURSAL CUENCA.



Notario AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley

presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe. f) SANTOS CAMPOVERDE 070008348-8

MARIA GUERRERO CI. 010233217-8 JAIME GUAMAN CI. 010234966-9

Maria

EL NOTARIO F. CARRASCO V. ENMENDADO: VICENTE.- del patrimonio, - MARIA.- vale LO TESTADO NO CORRE

Presente fui a su otorgamiento en fe de lo cual confiero esta copia que es TERCERA que firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Notaria Quinta CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE, que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 01-C-DIC-576, de fecha 27 de Julio del 2001, por la Intendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la presente Constitución.- Cuenca, a 1 de Agosto del 2001,



Notaria Quinta CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

da insertos la Constitución de la escritura Pública, así como también la Resolución, bajo el número -6- del Libro del Registro Mercantil...

Pucará, Agosto 15 del 2001, - queda a la legítima copia

El Registrador de la Propiedad. - de constitución de la compañía:

*[Handwritten signature]*

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON PUCARA**

...

...

...

...

...

...

...

...

CIUDADANIA 070008348-8  
 CAMPOVERDE CAMPOVERDE SANTOS VICENTE  
 24 SEPTIEMBRE 1943  
 LOJA/CELICA/CELICA  
 01 068 00208  
 LOJA/CELICA  
 CELICA 43




ECUATORIANA Y4343V4229  
 CASADO MARIANA DE JESUS TORRES  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 FRANCISAR CAMPOVERDE  
 CUFENIA CAMPOVERDE  
 NACHALA 29-09-94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2249898



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
 CIUDADANIA 010254966-9  
 GUAMAN GUEVARA JAIME RODRIGO  
 24 MAYO 1972  
 AZUAY/CUENCA/SAYAUSTI  
 01-0100 00104  
 AZUAY/CUENCA  
 SAYAUSTI 1972



ECUATORIANA Y4444Y4444  
 SOLTEPO  
 SUPERIOR ING. DE MINAS  
 JOSE EMILIANO GUAMAN NUMOZ  
 MARIA ESTERINA GUERRA TACHECO  
 CUENCA 20/05/2000  
 0250447-00



CIUDADANIA 010233217-8  
 CUERRERO POLO MARIA AUGUSTA  
 13 JUNIO 1.964  
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
 03 1 127 0164  
 AZUAY/CUENCA  
 SACRIFICIO 84



ECUATORIANA Y4444Y4444  
 CASADO JULIO FERNANDO LEON GONZALEZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 SOLIVAR CUERRERO OTERO  
 BERTHA MARIA LUISA POLO  
 CUENCA 30-03-93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 1494888



Que la fotografía que acompaña a esta foja(s), es igual al original que se presentó para su expedición.  
 Cuenca, a 17 de Julio de 2005 de

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
 Notario Público del Cantón Cuenca